

RESOLUCIÓN No. GADMP-PREM-2026-631-RES

ECON. JOSÉ LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el Art. 226 de la norma suprema indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 de la norma constitucional refiere que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el Ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*;

Que, el segundo inciso del Art. 252 de la norma ibidem, en el contexto de la administración seccional provincial, refiere que: *“La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”*;

Que, el Art. 3 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la autonomía política, establece que esta se expresa *en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; (...)*;

Que, el Art. 49 del COOTAD menciona que: *“El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”*;

Que, el literal h) del Art. 50 de la norma ibidem señala entre las atribuciones del Prefecto Provincial la de: *“h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;”*;

Que, en el Registro Oficial No. 229, Sexto Suplemento de fecha 23 de febrero de 2026, se promulgó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, dicha reforma incorporó reglas de sostenibilidad y racionalidad del gasto (Arts. 198.1, 198.2 y 198.3), fijando la "Regla de asignación mínima prioritaria", la cual exige orientar de manera progresiva la capacidad presupuestaria y operativa de los GAD hacia el gasto de inversión, mantenimiento y provisión de servicios públicos directos de cobertura provincial (65% para el ejercicio 2026; 68% para 2027 y 70% definitivo desde 2028). Asimismo, la norma establece de forma expresa que el gasto computable debe guardar relación directa e inequívoca con el ejercicio de las competencias constitucionales y legales de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 392 publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 29 de fecha 26 de mayo de 2026, se expidió el Reglamento General a la Ley antes mencionada, en donde se estableció la metodología para el cálculo del gasto computable, el régimen transitorio y los mecanismos de control y trazabilidad presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante memorando GADPM-DPPD-2026-459-MEM de fecha 02 de septiembre del 2026, suscrito por el Director de Planificación para el Desarrollo, se remitieron unas recomendaciones para disponer la revisión y actualización de los instrumentos institucionales por reordenamiento funcional y alineación de competencias;

Que, mediante firma electrónica en el citado memorando el Prefecto Provincial de Manabí, autorizó continuar con el proceso correspondiente;

Que, es necesario expedir el instrumento que permita contribuir a un desarrollo equitativo, inclusivo, resiliente y sostenible, que respete los derechos humanos, promueva la justicia social y fortalezca la gobernanza democrática., en el Ejercicio de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en virtud de las nuevas disposiciones legales, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí adopte las medidas necesarias para asegurar que su estructura institucional y sus instrumentos de gestión estén alineados con las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley establecen para los gobiernos provinciales;

Que, es necesario realizar una revisión integral de la estructura institucional y de los instrumentos normativos, administrativos y técnicos vigentes, lo que permitirá verificar que las competencias, funciones, responsabilidades, puestos, productos y actividades de la institución estén claramente definidos y relacionados con las competencias que corresponden al GADPM;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

EMITIR DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INSTITUCIONALES POR REORDENAMIENTO FUNCIONAL Y ALINEACIÓN DE COMPETENCIAS COMO CONSECUENCIA DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 1. – Finalidad. – La presente Resolución tiene como finalidad implementar las acciones necesarias para que el GADPM pueda dar cumplimiento a la regla de asignación mínima prioritaria establecida mediante reforma al COOTAD.

Art. 2.- Ámbito. – Las disposiciones a las que se refiere el presente acto administrativo son de aplicación para todas las áreas que forman parte de la estructura orgánica del GADPM en el marco de sus atribuciones y responsabilidades, así como a los procesos que se deriven de las mismas.

Art. 3. De las disposiciones a ejecutarse. – De conformidad con las atribuciones establecidas en el literal h) del artículo 50 del COOTAD, se dispone:

- a) A las áreas administrativas competentes, la revisión integral, reestructuración y actualización de manera coordinada y articulada de los instrumentos normativos, administrativos, técnicos, financieros y de planificación institucional que permitan dar cumplimiento a la regla de asignación mínima prioritaria.
- b) La revisión del Manual de Puestos, resoluciones, perfiles de puestos, distributivos y demás instrumentos institucionales, con el objeto de verificar su correspondencia con las competencias constitucionales y legales del GADPM en concordancia con las disposiciones incorporadas al COOTAD mediante la reforma publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 229 del 23 de febrero de 2026.
- c) A las direcciones del GADPM, de conformidad a sus respectivos ámbitos de competencia, adoptar de manera inmediata las medidas administrativas preventivas y

legales correspondientes para armonizar los trámites y procesos en curso de gestión de talento humano, innovación, entre otros, con la actualización de los instrumentos institucionales que se consideren pertinente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a las Direcciones de Planificación para el Desarrollo y Talento Humano, dentro del ámbito de sus competencias, la coordinación de las acciones necesarias que permitan cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo referido en el inciso anterior, es responsabilidad de todas las áreas que conforman el GADPM velar y coadyuvar al estricto acatamiento de lo dispuesto en este acto normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo, 02 de septiembre de 2026

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó la Resolución Administrativa que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en Portoviejo, 02 de septiembre de 2026

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, 02 de septiembre de 2026

Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Pablo Cedeño Rodríguez	Subdirector de Políticas y Normas	02/09/2026	
Revisado y Validado por:	Ab. Joel Alcívar Cedeño	Procurador Síndico	02/09/2026	